

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	Valeria Corrales Rojas		
Fecha/hora gestión	18/03/2025 07:45	Fecha/hora resolución	18/03/2025 13:42
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000000491
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2025LY-000001-0001102101	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	Sillas de ruedas y su mantenimiento		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000251	24/02/2025 22:21	FABIOLA HIDALGO ARGUEDAS	SERVICIOS INTEGRALES REHABILITATE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Con lugar (Ley 9986)	No aplica
8002025000000248	24/02/2025 17:12	MONICA ANDREA ROJAS JIMENEZ	HOSPIMEDICA SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

3. *Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

4. *Resultando

Que el día veinticuatro de febrero del dos mil veinticinco las empresas HOSPIMEDICA S.A (8002025000000248) y SERVICIOS INTEGRALES REHABILITATE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (8002025000000251), presentaron recurso de objeción en contra del pliego de condiciones de la licitación mayor 2025LY-000001-0001102101 gestionada por la Caja Costarricense de Seguro Social para la adquisición de sillas de ruedas y su mantenimiento.

Que el día veinticinco de febrero del dos mil veinticinco, al ser las nueve horas con cuarenta y cinco minutos, esta División le concedió audiencia especial a la Administración, mediante auto 8052025000000410, al amparo de lo regulado en el artículo 95 inciso a) de la Ley General de Contratación Pública, la cual se atendió según consta en el expediente del recurso de objeción tramitado por medio de SICOP.

La presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

5.1 - Recurso 8002025000000251 - SERVICIOS INTEGRALES REHABILITATE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumento de las partes

Se remite a los escritos que constan en este expediente electrónico de la Licitación mayor 2025LY-000001-0001102101 gestionada por la Caja Costarricense de Seguro Social para la adquisición de sillas de ruedas y su mantenimiento.

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumentación de la CGR

Con lugar (Ley 9986)

CONSIDERACIONES PRELIMINARES: 1) SOBRE LA OBSERVANCIA DE LA REGLA FISCAL: De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2025, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política.

Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

SOBRE EL FONDO DEL RECURSO DE LA EMPRESA SERVICIOS INTEGRALES REHABILITATE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Sobre el material de las sillas de ruedas:

Solicita la recurrente que se elimine la especificación técnica de cromado y que se permitan sillas de ruedas con alternativas como el acero inoxidable, el aluminio anodizado o la pintura Epoxy, ya que representan una opción técnicamente más adecuada.

En Audiencia Especial, la Administración detalla lo solicitado no afecta el funcionamiento del equipo que se desea comprar, por lo que se acepta la solicitud de la empresa, quedando las especificaciones de la siguiente forma: *“Línea 1: 6.1.2 Estructura metálica de acero cromado, acero inoxidable, aluminio anodizado o pintura epoxy, que no sufra corrosión, tubular. Línea 3: 6.3.4 Estructura metálica de acero cromado, acero inoxidable, aluminio anodizado o pintura epoxy, que no sufra corrosión, tubular”*.

Criterio de la División:

En virtud del artículo 89 de la Ley General de Contratación Pública y el artículo 249 de su reglamento, visto el allanamiento de la Administración **se declara con lugar** este extremo del recurso. Queda bajo responsabilidad de la Administración la justificación del allanamiento, la cual se considera debidamente evaluada por las instancias pertinentes.

Se ordena a la Administración proceder con los ajustes necesarios mediante la modificación correspondiente al pliego de condiciones, con el fin de asegurar una mayor participación de oferentes en este proceso. Dichos ajustes deberán ser publicados conforme al marco normativo vigente, asegurando así su conocimiento por parte de los potenciales oferentes.

5.2 - Recurso 8002025000000248 - HOSPIMEDICA SOCIEDAD ANONIMA

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes

Se remite a los escritos que constan en este expediente electrónico de la Licitación mayor 2025LY-000001-0001102101 gestionada por la Caja Costarricense de Seguro Social para la adquisición de sillas de ruedas y su mantenimiento.

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

a) Sobre el “especialista en línea que se encuentre en planilla” como mano de obra calificada: Solicita la recurrente que se agregue al punto 9.5.1 del pliego de condiciones, referente a los colaboradores de la empresa lo siguiente “(...) 9.5.1 Dos colaboradores con formación académica y técnica acorde al soporte técnico, los cuales deben estar certificados de fábrica en el equipo ofertado, bajo alguno de estos supuestos: - Ingenieros - Diplomados - Técnicos graduados en un colegio para universitario vocacional o del INA - **Especialista de línea que se encuentre en planilla.**”, manifestando la importancia de contar con personal capacitado directamente por los fabricantes y con las certificaciones respectivas.

En Audiencia Especial, la Administración señaló sobre lo regulado en el apartado 9.5.1, que se puede considerar el perfil de “especialista en línea” siempre que se aclare con más detalle qué competencias y certificaciones específicas debe tener éste para ser considerado adecuado para el soporte técnico requerido, por lo que la Administración se allana señalando que se modificará de la siguiente manera: “9.5.2 Para la oferta, se requerirá una declaración jurada que contemple el grado o formación académica del personal con el cual se contará para brindar el servicio, así como aportar la certificación de fábrica y/o el currículum que certifique que dicho personal está capacitado y autorizado para brindar el mantenimiento a los equipos ofertados, junto con todos sus atestados durante la ejecución contractual.”

Criterio de la División:

En su recurso, la objetante argumenta la necesidad de la adición de un “especialista en línea que se encuentre en planilla” para garantizar un conocimiento profundo de los equipos y asegurar revisiones y reparaciones de alta calidad.

Sin embargo, este argumento adolece de una fundamentación sólida. No se aportan pruebas concretas que respalden la necesidad o los beneficios de esta figura, tampoco se define claramente qué se entiende por “especialista en línea”, ni se especifican cuáles serían sus funciones o responsabilidades. Tampoco se explica por qué los mecanismos o el personal contemplados en el pliego resultan insuficientes para garantizar la calidad deseada en las revisiones y reparaciones.

Además, es crucial señalar que la recurrente no proporciona detalles sobre cómo la ausencia de esta figura del “especialista en línea” constituiría un impedimento para su participación en el proceso de contratación. No se explicita de qué manera esta carencia específica restringiría su capacidad para cumplir con los requisitos establecidos o para competir en igualdad de condiciones con otros posibles oferentes.

El deber de fundamentación en la contratación pública reviste suma importancia al abordar los alcances de los recursos de objeción presentados ante esta jerarquía impropia. Este deber implica la provisión de elementos de juicio o respaldo a las argumentaciones, de carácter técnico y/o demostrativo. Para abordar este tema de manera adecuada, es esencial considerar la Ley General de Contratación Pública (LGCP en lo sucesivo) y su Reglamento, ya que establecen pautas esenciales en este procedimiento.

Tanto la LGCP como su Reglamento definen claramente el deber de fundamentación que debe estar presente en los recursos de objeción dirigidos contra el pliego de condiciones (como en el caso que nos ocupa), así como en los recursos de revocatoria y apelación del acto final del procedimiento. Los artículos 88 y 95 de la LGCP, en concordancia con los numerales 246 y 254 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (en adelante RLGCP), enfatizan la necesidad de que cualquier recurso presentado se encuentre debidamente fundamentado.

Este deber de fundamentación implica que los recursos deben ir acompañados de pruebas sólidas y estudios técnicos que puedan desvirtuar los criterios de la Administración o respaldar las afirmaciones de quienes los presentan. Además, como parte esencial de este procedimiento, quienes interponen los recursos deben identificar claramente las normas que consideran que han sido infringidas y los principios de contratación pública que han sido vulnerados o inobservados.

Es importante destacar que los recursos que no cumplan con estos requisitos mínimos de fundamentación estarán sujetos al rechazo de sus argumentos, conforme a lo establecido en los artículos 87 de la LGCP y 245, inciso c) de su Reglamento. Esto se debe a que los actos de la Administración, entre ellos la emisión del pliego de condiciones, goza de una presunción de validez, y para poder desvirtuar esta presunción, quien objeta debe presentar pruebas sólidas y técnicamente respaldadas que sustenten sus afirmaciones. Simples consideraciones de forma o fondo sin el respaldo técnico adecuado no son admitidas dentro del marco del régimen recursivo.

En resumen, el deber de fundamentación en la contratación pública es un elemento esencial para garantizar la transparencia y la justicia en los procedimientos de objeción contra el pliego de condiciones. Cumplir con este deber implica presentar argumentos respaldados por pruebas, así como identificar claramente las normas y principios infringidos, siguiendo para ello los lineamientos establecidos en la LGCP y su Reglamento, para que los recursos puedan ser considerados de manera efectiva en la resolución de sus alcances.

En el caso concreto, la inclusión de un “especialista en línea que se encuentre en planilla” carece de fundamentación probatoria y normativa. No se demuestra su necesidad ni el impedimento real que su ausencia genera en la participación del oferente. En consecuencia, procede el **rechazo de plano** del recurso por falta de fundamentación adecuada, tal como exige la normativa vigente. No obstante, la Administración se allana parcialmente, sin embargo no es clara al indicar los términos del allanamiento, pues recalca que para aceptar el perfil de “especialista en línea” solicitado por la objetante, se tendría que aclarar con más detalle qué competencias y certificaciones específicas debe tener éste para ser considerado adecuado para el soporte técnico requerido, pero sin indicar si ello será o no especificado por la Administración, dado que la recurrente no desarrolló ese nivel de detalle. Por otra parte, lo que propone la Administración puntualmente en la modificación es regular los medios de acreditación de los requisitos académicos y de capacitación lo cual coincide con la pretensión de la recurrente relacionada con el punto 2 de esta resolución.

Es prudente señalar además, que de incorporar el “especialista en línea”, tal y como lo detalla el punto 9.5 del pliego, el oferente debe contar con esta mano de obra de planta, o comprometerse a contar con la misma antes de la entrega del equipo en la Sub-área de Distribución, por lo cual no sería procedente requerir que el mismo se encuentre en planilla, de acuerdo a lo regulado en el pliego de condiciones, tal y como lo pretende el recurrente.

Consideración de oficio: En relación con lo regulado en el punto 9.5 del pliego de condiciones, concerniente a los colaboradores con los que el oferente debe contar, ya sea de planta o mediante compromiso previo a la entrega del equipo, se observa que en los requisitos establecidos no se detalla la especialidad, las competencias técnicas, ni la experiencia que deben poseer dichos colaboradores. Esta falta de precisión contraviene los principios de transparencia y objetividad que deben regir los procesos de contratación pública, según lo establecido en la Ley General de Contratación Pública.

La ausencia de criterios claros y detallados sobre las cualificaciones del personal puede generar ambigüedad e incertidumbre entre los oferentes, dificultando la formulación de propuestas precisas y comparables. Además, podría comprometer la calidad del servicio o bien

adquirido, al no asegurar que el personal asignado cuente con las capacidades requeridas para cumplir con las especificaciones técnicas del contrato.

Por lo tanto, se considera imperativo que el pliego regule esta cuestión de manera más precisa, estableciendo criterios objetivos y verificables sobre los requisitos académicos mínimos, las competencias técnicas, certificaciones de fábrica, autorizaciones y otros elementos que considere la Administración, así como el medio de acreditación de tales requerimientos

b) Sobre aportar certificaciones de fábrica o currículums para asegurar la formación del profesional:

Solicita la recurrente que se modifique el punto 9.5.2, ampliándolo en los siguientes términos "9.5.2 Para la oferta, se requerirá una declaración jurada que contemple el grado o formación académica del personal con el cual se contará para brindar el servicio, **así como aportar la certificación de fábrica y/o currículum de que dicho personal que se encuentra capacitado y autorizado para brindar el mantenimiento a los equipos ofertados con todos sus atestados durante la ejecución contractual.**"

En Audiencia Especial, la Administración se allana señalando que se modificará de la siguiente manera: "9.5.2 Para la oferta, se requerirá una declaración jurada que contemple el grado o formación académica del personal con el cual se contará para brindar el servicio, **así como aportar la certificación de fábrica y/o el currículum que certifique que dicho personal está capacitado y autorizado para brindar el mantenimiento a los equipos ofertados, junto con todos sus atestados durante la ejecución contractual.**"

Criterio de la División:

En virtud del artículo 89 de la Ley General de Contratación Pública y el artículo 249 de su reglamento, visto el allanamiento de la Administración **se declara con lugar** este extremo del recurso. Queda bajo responsabilidad de la Administración la justificación del allanamiento, la cual se considera debidamente evaluada por las instancias pertinentes.


Se ordena a la Administración proceder con los ajustes necesarios mediante la modificación correspondiente al pliego de condiciones, con el fin de asegurar una mayor participación de oferentes en este proceso. Dichos ajustes deberán ser publicados conforme al marco normativo vigente, asegurando así su conocimiento por parte de los potenciales oferentes.

Recurso 800202500000248 - HOSPIMEDICA SOCIEDAD ANONIMA

Contrato de suministro por demanda - Argumento de las partes

Se remite a los escritos que constan en este expediente electrónico de la Licitación mayor 2025LY-000001-0001102101 gestionada por la Caja Costarricense de Seguro Social para la adquisición de sillas de ruedas y su mantenimiento.

Contrato de suministro por demanda - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986) 


Refierase a lo resuelto en el apartado 5.2 - Recurso 800202500000248 - HOSPIMEDICA SOCIEDAD ANONIMA. Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR

Recurso 800202500000248 - HOSPIMEDICA SOCIEDAD ANONIMA

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

Se remite a los escritos que constan en este expediente electrónico de la Licitación mayor 2025LY-000001-0001102101 gestionada por la Caja Costarricense de Seguro Social para la adquisición de sillas de ruedas y su mantenimiento.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986) 


Refierase a lo resuelto en el apartado 5.2 - Recurso 800202500000248 - HOSPIMEDICA SOCIEDAD ANONIMA. Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR

Recurso 800202500000248 - HOSPIMEDICA SOCIEDAD ANONIMA

Principios de contratación - Argumento de las partes

Se remite a los escritos que constan en este expediente electrónico de la Licitación mayor 2025LY-000001-0001102101 gestionada por la Caja Costarricense de Seguro Social para la adquisición de sillas de ruedas y su mantenimiento.

Principios de contratación - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar 

Refierase a lo resuelto en el apartado 5.2 - Recurso 800202500000248 - HOSPIMEDICA SOCIEDAD ANONIMA. Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR

6. Aprobaciones

Encargado	VALERIA VANESSA CORRALES ROJAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	18/03/2025 07:58	Vigencia certificado	17/07/2023 11:40 - 16/07/2027 11:40

DN Certificado	CN=VALERIA VANESSA CORRALES ROJAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=VALERIA VANESSA, SURNAME=CORRALES ROJAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1440-0814
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	18/03/2025 13:42	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	21/03/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00463-2025	Fecha notificación	18/03/2025 16:01